CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 155-2023

Entre los suscritos a saber, **RIGOBERTO MOLANO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.726 de Popayán, obrando en nombre y representación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con Nit. 800.237.214-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y creado por Decreto Extraordinario No. 1179 de junio 9 de 1994, facultado para contratar en su calidad de Director General (E) según Acta de Posesión SN del 05 de mayo de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará **NASA KIWE** y **PEDRO JOAQUIN ROA ROA,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.515.167 de Cali, obrando como propietario del establecimiento de comercio denominado **PRINT TINK**, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente clausulado complementario al contrato de COMPRAVENTA **No. 155-2023**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1179 de 1994 y las disposiciones legales que las reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones a) Que por medio del Decreto 1179 de 1994, se creó la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas NASA KIWE, con el objeto de adelantar proyectos y programas para atención de las necesidades básicas de los habitantes de los municipios y la reconstrucción y rehabilitación de la zona afectada por la calamidad pública a que se refiere el Decreto 1178 de 1994. b) Que el Artículo 11 del Decreto 1179 de 1994, estableció que para efectos de lo consagrado en la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Corporación se entenderán celebrados por razón de la urgencia manifiesta, sin que sea necesario declaratoria expresa en tal sentido. c) La urgencia manifiesta está definida en el art. 42 de la ley 80 de 1993 de la siguiente manera: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción;* ***cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas*** *y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos."* d) Que, la Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto Rad. 2201713000007434 del 11 de diciembre de 2017 en relación con la pregunta si la Corporación Nasa Kiwe puede en cualquier época contratar por urgencia manifiesta, respondio: *"Si, Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenta del Rio Páez y Zonas Aledañas Nasa Kiwe puede contratar en cualquier momento mediante contratación directa por urgencia manifiesta. No obstante, si los recursos que la Corporación va a ejecutar provienen de organismos internacionales dicha contratación se someterá a las reglas de estos organismos"* e) Que el contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la ley, en especial de las que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. f) Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2023, existen los recursos que amparan las obligaciones contractuales derivadas de la presente contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA** se compromete para con **NASA KIWE** a transferir a título de compraventa elementos de cafetería y aseo con destino a la Corporación Nasa Kiwe, de conformidad con la necesidad de la entidad documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con **NASA**

KIWE a: 1). Entregar los elementos con la calidad técnica requerida de acuerdo a la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y especificaciones de **NASA KIWE** y en la oportunidad señalada en la siguiente cláusula. 2) Además de las obligaciones generales indicadas en los numerales 2º, 4º y 5º del art. 5 de la ley 80 de 1.993 las previstas en la legislación civil. 3) A salir al saneamiento en los casos previstos en la ley y evitar que los bienes sean perseguidos por terceras personas, embargados o retenidos. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE., ($3.026.000). CUARTA: FORMA DE PAGO: NASA KIWE** cancelará al **CONTRATISTA** un contado por valor de **TRES MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE., ($3.026.000)**, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura por parte del proveedor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NASA KIWE**, deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la misma. **QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de **DOS (2)** meses a partir la fecha del registro presupuestal. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **ASESOR ADMINISTRATIVO** de la entidad, quien al ser notificado por medio de la plataforma del SECOP II, se entera y notifica de la designación como supervisor y será responsable de certificar el cumplimiento del contrato; así mismo de informar a **NASA KIWE** cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, desde ya las partes acuerdan que la Dirección de Nasa Kiwe podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las indicadas en el Manual de Contratación e Interventoría de la entidad. **SEPTIMA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirán garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato el **CONTRATISTA** pagara a **NASA KIWE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, y en la Ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará NASA KIWE se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal **No. 25223 el 27 de julio de 2023**. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne a **NASA KIWE,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **DÉCIMA TERCERA: TITULO DE PROPIEDAD Y POSESION: El CONTRATISTA**, garantiza plenamente que tiene derecho legítimo de propiedad y posesión sobre los artículos cuya propiedad transfiere y que por tanto tiene derecho a venderlos. Garantiza además que sobre ellos no recae gravamen alguno, embargo, secuestro ni reclamaciones legales y que saldrá al saneamiento conforme a la Ley **DÉCIMA CUARTA:**

CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración de las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no se podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de **NASA KIWE**. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: 1) Estudios Previos. 2) Disponibilidad Presupuestal. 3) Demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. **DÉCIMA SEXTA: INTEGRALIDAD DOCUMENTAL**: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del contrato y se da por perfeccionado una vez sea firmado electrónicamente por las partes. **DÉCIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN:** El presente contrato para su ejecución se requerirá del registro presupuestal.